RESOLUCIÓN Nº EPMT-SD-GG-HFS-2025-196

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO. EPMT-SD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...";

Que, el art. 45 de la CRE se refiere a que "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción (…)".

Que, el art. 83.1 de la CRE señala como deberes de los ecuatorianos: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente";

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, la Carta Magna**,** la mencionada norma Suprema instituye en el artículo 225 que el sector público comprende, entre otros, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios; ello en concordancia con el artículo 315 de la misma Constitución, al expresar entre otras disposiciones que: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y re inversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o re invertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos";

Que, el inciso segundo del artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "*Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Policía Nacional del Ecuador, la Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador y/o Institutos Tecnológicos e Instituciones de Educación Superior especializados en transporte, tránsito y Seguridad Vial, salvo que se trate de control de tránsito por medio de medios tecnológicos debidamente avalados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial";*

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: "*ÁMBITO.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República*";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que, *el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de buena fe se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";*

Que, el 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865 la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD; la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD;

Que, el literal m) del art. 10 de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres Santo Domingo. EPMT-SD, señala como atribución del Directorio: aprobar los reglamentos resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento, técnico administrativo, y el cumplimiento de las competencias de la Empresa;

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

RESOLUCIÓN Nº EPMT-SD-GG-HFS-2025-196

Que, Mediante Oficio No. EPMT-SD-ADM-AE-DS-ST-2025-006-OF de 24 de octubre de 2025, suscrito por el Administrador de Contrato, quien en la parte pertinente manifiesta lo siguiente: "… En atención al oficio No. HAMD-092210-2025 de fecha 22 de octubre de 2025, mediante el cual su representada comunica la descontinuación del modelo GATEGUARD GG-GTG-303 e informa la propuesta de reemplazo por el modelo FAAC B680H, y una vez analizada la documentación técnica y la certificación emitida por MACROQUIL S.A., distribuidor autorizado de la marca GATEGUARD, me permito manifestar lo siguiente: 1.- El cambio propuesto no altera el objeto, cantidad ni valor contractual, manteniendo las mismas condiciones establecidas en el Contrato No. EPMT-SD-GG-HFS-2025-018-SIE, correspondiente al proceso SIE-EPMT-SD-2025-03; 2.- El modelo FAAC B68H cumple con las especificaciones técnicas requeridas en el Item 1 del contrato " BARRERAS DE ACCESO VEHICULAR (INCLUYE SENSORES DE PISO), INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA", presentando incluso características superiores (grado de protección 1P56, operación 100 % continua, velocidad de apertura 1,5-6 s, longitud máx 8 m). 3.- La sustitución se encuentra debidamente sustentada en la certificación de discontinuación emitida por el fabricante, por lo que se trata de una equivalencia técnica admisible conforme al Art. 303 numeral 19 del Reglamento General a la LOSNCP y la CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO. En tal virtud, como administrador del contrato, apruebo técnicamente la sustitución del modelo GATEGUARD GG-GTG-303 por FAAC B680H, bajo la condición de que el nuevo equipo cumpla íntegramente con las pruebas de funcionamiento, instalación y garantía prevista en el contrato (…)";

Que, Mediante Oficio No. HAMD-092210-2025 de 22 de octubre de 2025, suscrito por Ing. Nataly Mercedes Correa Vallejo REPRESENTANTE LEGAL DE JR ELECTRIC SUPPLY & CIA., quien en la parte pertinente del oficio señala lo siguiente: "… Dado que esta situación obedece a una decisión del fabricante y es ajena a la voluntad de la empresa, resulta necesario proceder con el reemplazo de los modelos inicialmente ofertados. En este sentido, los nuevos equipos propuestos, detallados en el ANEXO A, cumplen íntegramente con los requisitos establecidos en los pliegos, las especificaciones técnicas y el contrato suscrito. Por lo expuesto, el modelo de barrera vehicular FAAC B680H, detallado a continuación, cuenta con iguales o mejores características técnicas que el originalmente ofertado. Si bien su costo es superior, mi representada asumirá cualquier valor adicional derivado de la sustitución de los equipos originalmente ofertado (…)".

Que, Mediante INFORME No EPMT-SD-PS-2025-778-I de 17 de noviembre de 2025, suscrito por el Procurador Síndico, que en su parte pertinente recomienda lo siguiente:"… Por lo expuesto, se recomienda al Gerente General de la EPMT-SD, lo siguiente: 1.- Acoger el Oficio No. HAMD-092210-2025 de 21 de octubre de 2025, suscrito por la Ing. Nataly Mercedes Correa Vallejo; y, el Oficio No. EPMT-SD-ADM-AE-DS-ST-2025-006-OF de 24 de octubre de 2025 por parte del Administrado de Contrato, en el cual indica la aprobación técnica de la sustitución del modelo GATEGURARD GG-GTC-303 por FAAC B680H. 2.- Por tal razón Procuraduría Síndica remite mediante Resolución Administrativa el detalle del cambio a realizarse del equipo del proceso SIE-EPMT-SD-2025-03, "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DE LA EPMT-SD", por ser un modelo descontinuado, como se detalla a continuación.

RESOLUCIÓN Nº EPMT-SD-GG-HFS-2025-196

En atención de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 11 literal 8) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con la Ordenanza de creación en su artículo 20 literal m.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, Oficio No. HAMD-092210-2025 de 21 de octubre de 2025, suscrito por la Ing. Nataly Mercedes Correa Vallejo; y, el Oficio No. EPMT-SD-ADM-AE-DS-ST-2025-006-OF de 24 de octubre de 2025 por parte del Administrado de Contrato, en el cual indica la aprobación técnica de la sustitución del modelo GATEGURARD GG-GTC-303 por FAAC B680H.

Artículo 2.- AUTORIZAR.- el cambio del equipo **GATEGUARD GG-GTG-303** por ser un modelo descontinuados debido a los avances tecnológicos y se han dejado de producir, y en su reemplazo vendría el modele **FAAC B680H,** equipo corresponde a una nueva marca, mismo que presenta características técnicas iguales o superiores, al anterior equipo, como se detalla a continuación:

Características solicitadas por la entidad		Modelo descontinuado GATEGUARD GG-GTG-303 El equipo GateGuard GG-GTG-303, debido a los avances tecnológicos que constantemente logran se han dejado de producir y por consiguiente fueron/serán descontinuados	Modelo Nuevo Propuesto FAAC B680H El equipo corresponde a una nueva marca, mismo que presenta características técnicas iguales o superiores.
ESPECIFICACIÓN	**DESCRIPCIÓN**	**BARRERA INICIALMENTE OFERTADA**	**NUEVA BARRERA PROPUESTA**
MARCA	Especificar	GateGuard	FAAC
MODELO	Especificar	GG-GTG-303	B680H
PRODUCTO	Barreras vehiculares	Cumple con el requerimiento de ser Barrera vehicular	Cumple con el requerimiento de ser Barrera vehicular
CANTIDAD	4	Cumple con la cantidad de 4	Cumple con la cantidad de 4
VELOCIDAD	Mínimo 5 segundos	Cumple con la velocidad de mínimo 5 segundos	Cumple con la velocidad de mínimo 5 segundos
LONGITUD	Mínimo 4.5m	Cumple con la especificación de longitud de mínimo 4.5m	Cumple con la especificación de longitud de mínimo 4.5m
VOLTAJE DE ALIMENTACIÓN	AC220V+10%, AC110V+10%	Cumple con el voltaje de alimentación de AC220V+10%, AC110V+10%	Cumple con el voltaje de alimentación de 100-240 V ~
FRECUENCIA	50/60 Hz	Cumple con la frecuencia de 50/60HZ	Cumple con la frecuencia de 50/60HZ
TEMPERATURA DE TRABAJO	-35°C-+85°C	Cumple con la temperatura de trabajo de -35°C-+85°C	Cumple con la temperatura de trabajo con un rango de -20°C-+65°C
APLICACIÓN DE FLUJO DE TRÁFICO	3.000 veces/24 horas	Cumple con la aplicación de flujo de tráfico de 3.000 veces/24 horas	Cumple con la aplicación de flujo de tráfico de ≥ 3.000 veces/24 horas
POTENCIA DEL MOTOR	Mínimo 150W	Cumple con la potencia del motor de Mínimo 150W	Cumple con la potencia del motor de Mínimo 150W. Potencia Max 240W
INDICE DE PROTECCIÓN	Mínimo IP54	Cumple con el índice de protección de Mínimo IP54	Cumple con el índice de protección de Mínimo IP54, el grado es IP56

Artículo 3.- El cambio del nuevo equipo, no implica modificación en las condiciones pactadas en el contrato; sin embargo, la presente resolución se debe incorporar al expediente para los fines administrativos pertinentes.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

Artículo 4.- DISPONER .- que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional.

Comuníquese y Publíquese.- Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo a los 18 días del mes de noviembre del 2025**.**

Firmado electrónicamente por:
HECTOR HORACIO FIALLO SANDOVAL
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD

Revisado por;	**Ab. Iván Mena Morales** **PROCURADOR SINDICO (E)**
Elaborado por:	Ab. María Teresa Zambrano Vera **ESPECIALISTA JURÍDICO ADMINISTRATIVO**

Firmado electrónicamente por:
FREDDY IVAN MENA MORALES
Validar únicamente con FirmaEC

Firmado electrónicamente por:
MARIA TERESA ZAMBRANO VERA
Validar únicamente con FirmaEC

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD